



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 035 - 2014-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 29 SET. 2014

Visto, el Informe Nº 031-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, publicado el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, a través del artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 393-2014-MINEDU, de fecha 27 de agosto de 2014, se dispuso que al 31 de agosto de 2014 concluyan y finalicen todos los procesos, procedimientos y suscripción de documentación para la entrega de información y/o documentación que comprenden los diversos sistemas administrativos para el funcionamiento del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, incluida la implementación, pruebas y puesta en funcionamiento de los respectivos aplicativos y módulos informáticos; estableciéndose el 01 de setiembre de 2014, como fecha de culminación del proceso de implementación e inicio de operaciones del referido Programa;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de mayo de 2011 y modificado mediante Decreto Supremo Nº 061-2014-PCM (en su artículo 6), se estableció la obligación de las entidades públicas comprendidas en los numerales 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de contar con un Libro de Reclamaciones, como mecanismo de participación ciudadana para lograr la eficiencia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención de los trámites y servicios que se les brinda;

Que, de acuerdo con el artículo 3 de la precitada norma, se señala, entre otras características, que el Libro de Reclamaciones es uno en el que los usuarios podrán formular sus reclamos, debiendo consignar además información relativa a su identidad y aquella otra información necesaria a efectos de dar respuesta al reclamo formulado;

Que, el artículo 4 de la norma acotada establece que la entidad pública está obligada a dar respuesta al usuario, por medios físicos o electrónicos, en un plazo de 30 (treinta)



días hábiles, informándole, de ser el caso, acerca de las medidas adoptadas para evitar hechos similares en el futuro;

Que, el artículo 5º de la referida norma, dispone que mediante resolución del titular de la entidad se designa al responsable del Libro de Reclamaciones y que las entidades públicas deben informar a sus respectivos Órganos de Control Institucional, sobre cumplimiento de dicho Decreto Supremo;

Que, en tal sentido, resulta pertinente designar al Jefe de la Unidad de Trámite Documentario del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED como responsable del Libro de Reclamaciones de la entidad;

Que, el literal k) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, establece como función de la Dirección Ejecutiva, el expedir las Resoluciones Directorales Ejecutivas en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, modificado mediante el Decreto Supremo N° 061-2014-PCM; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Jefe de la Unidad de Trámite Documentario, como funcionario responsable del Libro de Reclamaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED y de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM y su modificatoria Decreto Supremo N° 061-2014-PCM, quien deberá velar por su correcto uso y brindar respuesta oportuna a los reclamos que fuesen registrados en él.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración provea con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del funcionario designado en la atención de los reclamos o quejas que se pudieran presentar.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al funcionario designado y al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto Supremo N° 042-2011-PCM y modificatoria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

